

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado : 81-001-2333-003-2013-00118-00
Demandante : Yunived Castro Henao
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Magistrado Ponente : Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el expediente se observa que las partes interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por ésta Corporación el 23 de julio de 2015, adicionada el 12 de noviembre de 2015, que igualmente fue recurrida pero solo por la parte demandante; frente a lo cual se realizan las siguientes:

Consideraciones

El artículo 243 del CPACA establece:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederá en el efecto devolutivo."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, hace referencia al trámite para la presentación del recurso de apelación contra sentencias así:

"1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación".

Por otra parte la ley 1437 de 2011 señala en su artículo 192 inciso 4, la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver la admisión del recurso de apelación en los siguientes términos:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, **el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.** La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso".

En ese sentido, se observa que la Secretaría de éste Tribunal realizó el 27 de julio de 2015 (fl. 676) en debida forma la notificación por correo electrónico de

la sentencia de primera instancia, por lo que el demandado apeló dicha decisión; así mismo, el 19 de noviembre de 2015 (fl. 692-695), se notificó por correo electrónico la adición de la sentencia, apelando la parte demandante tanto la sentencia como su adición en lo que le resultó desfavorable (fls. 701-709) dentro del término legal establecido.

Por lo expuesto se,

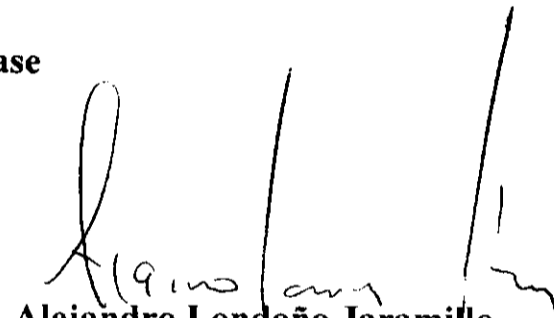
Resuelve

Primero: Tener como interpuesto los recursos de apelación interpuestos por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Fijar como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación judicial el día 26 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias de éste Tribunal.

Se advierte a las partes demandada que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria y en caso de inasistir, el recurso de apelación será declarado desierto.

Notifíquese y Cúmplase



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado